

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ROSALBA TORRES MARTINEZ
CAUSANTE: VALDEMAR TORRES TRILLOS
RADICACION: 2022.0481.00

Al Despacho de la Señora Juez hoy quince de noviembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION.2022-00481.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de Octubre del corriente año, se declaró inadmisibile la presente demanda de sucesión Intestada del causante VALDEMAR TORRES TRILLOS propuesta por intermedio de apoderado Judicial por ROSALBA TORRES MARTINEZ, por los defectos indicados en el citado proveído.

La parte demandante dejó vencer el término concedido y no subsanó en debida forma la demanda toda vez que no allegó el Registro Civil de nacimiento de MARCELA TORRES GARCIA, y tampoco acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 del CGP. esto es, mediante Derecho de Petición a la Registraduría del Estado Civil, solicitar información donde pueda ubicarse tal documento por cuanto lo que se aportó fue consulta general a la página de la entidad registral. Así mismo, nada expresó frente a la disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante con la también causante BLANCA, LUCIA GARCIA MANTILLA quien detenta la titularidad del único bien que se indica es social y tampoco se acredita su existencia. Por tanto, es el caso de dar aplicación a lo ordenado por el art. 90 del CGP; en consecuencia, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de Sucesión Intestada del causante VALDEMAR TORRES TRILLOS propuesta por intermedio de apoderado Judicial por ROSALBA TORRES MARTINEZ por lo indicado en la parte motiva.

2.- **ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f240839b918056edab993ca9b15decfaa88f8d08a16567255be99bac7bed6749**

Documento generado en 15/11/2022 03:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>